

MANIFESTACIONES SOCIALES TRANSGRESORAS DEL DERECHO DE AUTONOMÍA EN RELACIÓN CON LA COMUNIDAD LGTB¹.

Transgressing Social Manifestations Of The Right Of Autonomy In Relation To The LGBT Community

Rosmary Edith Carbonell Acosta²

Jorge Mejía Turizo³

Oriana Carola Cortes Bracho⁴

DOI: <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.33.6033>

RESUMEN

El objetivo del presente artículo es reflexionar acerca de las manifestaciones sociales transgresoras del Derecho de autonomía con relación a la comunidad LGTB. Es transcendental dirigir la mirada a este tipo de comportamiento sociales con incidencias en el derecho y a través de este análisis conociendo el manejo de estas relaciones, ahondando en su devenir para determinar si existen manifestaciones que den cuenta de conductas con señales homofóbicas, de abuso y discriminación.

Palabras Claves: Derecho de Autonomía; Comunidad LGTB; Orientación sexual; Manifestación social.

ABSTRACT

The objective of this article is to reflect on the transgressive social manifestations of the right of autonomy in relation to the LGBT community. It is transcendental to look at this type of social behavior with incidents in the law and through this thorough analysis know the

1 El presente artículo se deriva de un Proyecto Académico de Trabajo PAT Colectivo realizado en la Corporación Universitaria Rafael Núñez en su Sede de Barranquilla con el apoyo del grupo de investigación Andrés Bello de esta misma esta Corporación y con una red de colaboración con el grupo de investigación Sostenibilidad Organizacional de la Corporación Universitaria Americana.

2 Maestro de formación Pedagógica, Escuela Normal Superior Santa Ana de Baranoa-Atlántico, Licenciada en Ciencias sociales y económicas, Universidad del Atlántico; Seminario en Métodos y Técnicas de la Historiografía Contemporánea Introductorio a la Tercera Maestría en Historiografía Colombiana, Universidad del Atlántico; Especialización en Gestión de Proyectos Educativos, Universidad Simón Bolívar; Diplomado: Pedagogía del Manual de Convivencia y Seguridad Ciudadana del departamento del Atlántico, Corsalud; Estudiante de X semestre de Derecho, Corporación Universitaria Rafael Núñez de Barranquilla. E-Mail: queennell-03@hotmail.com

3 Doctorando en Derecho, Ciencia política y Criminología por la Universitat de Valencia (España), Magister en Derecho administrativo, Diplomado en Gestión y Públicas de la Escuela Superior de administración Pública ESAP, Abogado, Docente de la Corporación Universitaria Rafael Núñez y de la Universidad del Atlántico (Barranquilla – Colombia). Ex becario del programa jóvenes investigadores e innovadores de Colciencias. ORCID: 0000-0002-7870-2905 correo: mejiaturizo@gmail.com

4 Magister en Administración e innovación, Especialista en Gerencia Empresarial y Competitividad, Egresada del Programa de Derecho, Docente investigador de la Corporación Universitaria Americana, Email: orianacb090@gmail.com

management of these relationships, delving into their future to determine if there are manifestations that account for behaviors with homophobic, abuse and discrimination.

Keywords: Right of Autonomy; LGBT Community; Sexual orientation, Social manifestation

INTRODUCCIÓN

En este mundo globalizado del siglo XXI, el tema de la orientación e identidad sexual han adquirido gran relevancia por cuanto se enfrentan a una disparidad y a un abismo entre uno y otro grupo de acuerdo con la cultura dominante del momento y del contexto en donde se debaten derechos fundamentales para uno y otro grupo. De hecho, la posición cultural dominante del contexto determina casi que la aceptación en términos de aprobación, del hecho de la heterosexualidad y de todo lo que compone la comunidad LGTB y de contera conque algunas sean homosexuales; que se traduce en lo que llamamos orientación sexual, estableciéndose una predisposición de rechazo a todo aquello que se muestra diferente a lo general; traduciéndose lo anterior en discriminación en un sentido u otro.

La sexualidad vista como una condición, es un conjunto de actividades y comportamientos relacionados con el placer sexual imperante en las relaciones humanas subyacentes en cada comunidad. De allí que el presente artículo se enfoque en el Derecho a la Autonomía, pero haciendo énfasis en, la comunidad LGTB la cual se conoce como una minoría y por tanto se enfrenta a la mayoría, que en este caso corresponde a la población heterosexual. En consecuencia, al realizar un análisis de las manifestaciones sociales trasgresoras del derecho de autonomía respecto de la comunidad LGTB, permite hacer una reflexión frente a este tema. Es central en este punto la percepción de la población heterosexual frente a los derechos de la comunidad LGTB, específicamente para el área de las Ciencias Sociales y Humanas

Ubica este tipo de enfoques un amplio espectro de antecedentes a lo largo de la evolución de la humanidad, donde las anotaciones dan cuenta, que la historia del hombre mismo genera teóricamente un plausible razonamiento que conlleva a comprender que, el hombre en sí mismo es uno solo; independientemente si existen géneros por así decirlo: En cuanto a la fe tenemos que en Génesis 1,27 dice: “y creo Dios al hombre a imagen y

semejanza suya y luego de uno salió el otro, o sea la mujer” ; sea esta una relación mutua desde su naturaleza hasta la comunidad que actualmente forman .Ahora según otra de las consideraciones teóricas; la de Darwin en su antropogénesis o teoría no teológica expresa, que el hombre desciende de una forma altamente menos organizada donde las especies se van transformando a lo largo del tiempo y que en este proceso surgen nuevas especies que tendrían un antepasado común.

Esta dualidad ha marcado muchas facetas de la historia del hombre, por ejemplo, en la prehistoria vemos la existencia de una comunidad humana donde convergen diversas relaciones, las cuales se plasman en extensas pinturas en las cavernas; donde algunas representan la sexualidad, haciendo relación de esta como un elemento esencial de la reproducción, según ideas implantadas en el siglo XIX. Sin embargo, el disfrute de otras prácticas sexuales queda al descubierto ante las mismas pinturas rupestres. Entonces podría decirse que al momento de estos hallazgos arqueológicos y antropológicos ya existía un sesgo o tabú en el pensamiento del hombre más civilizado, pero una total libertad o libre albedrío en el momento que se establecían estas relaciones. Por tanto, es esencial reflexionar el tema de las manifestaciones sociales trasgresoras respecto a la comunidad LGTB desde los patrones culturales que se repiten.

Marcando una pauta, en este espacio se perciben estas manifestaciones desde el reconocimiento del hombre como varón y la mujer como hembra en sus roles; donde por esos afanes del contexto, tendrá valor e importancia para unos y otros, aquello que les genere: satisfacción, seguridad, autonomía, libertad, respeto y el disfrute de sus necesidades, dígame físicas, fisiológicas, sexuales entre otras; siendo estas últimas las que nos ocupan en el sentido que existe una real necesidad de que el ser actual esté a gusto con lo que piensa ,siente y desea; siempre y cuando sea lo convencional; porque lo contrario trae consigo una marcada incidencia en actos de rechazo ,señalamientos y discriminación por tener unas prácticas de roles sexuales abiertamente contrarias a la mayoría.

En este mismo sentido, se tiene en consideración los diferentes pronunciamientos de las Cortes a nivel nacional y los avances a nivel del mundo en cuanto a la defensa de los derechos de la comunidad LGTB; permitiendo observar los roles de cada uno de los grupos

sexuales, su interacción, sus intereses, sus acciones y su percepción de aceptación, de respeto o rechazo; por cuanto son aspectos que subsisten en la convivencia y que se manifiestan en la cotidianidad de cualquier comunidad y como es del diario vivir, es aquí donde cobra importancia reflexionar el tema desde la educación en los derechos humanos a temprana edad, en la igualdad y en la diferencia.

Por lo expuesto anteriormente es fundamental reflexionar frente a las manifestaciones sociales trasgresoras del Derecho de Autonomía respecto de la comunidad LGTB y la manera se muestra la madurez de la persona en concordancia con la forma como se maneja el tema en el ámbito global; de hecho, nos deja ver el desafío cultural en las relaciones existentes. Lo contrario podría tener un origen desde la desinformación o del abuso de la norma, observándose una incidencia, traducida en una confrontación en las relaciones en los diferentes ámbitos sociales donde se desenvuelve el individuo de la comunidad LGTB e imperaría la intimidación, la discriminación, el rechazo o la limitación del derecho al libre desarrollo de la personalidad de la persona con respecto a su identidad sexual.

METODOLOGÍA

Según el conocimiento que se tiene del objeto de estudio, es de tipo descriptivo porque se busca dar un relato posible de unas manifestaciones sociales sobre un grupo determinado de personas; pudiendo dar un significado a una situación que ya existe, pero dando un enfoque a partir de unos determinados puntos de vista y ocupándose a la vez de los aspectos de un todo como situación social presente que puede ser observado, relatado y estudiado porque está impactando en nuestra realidad.

Como toda ciencia necesita de un método que es científico porque permite el estudio y la organización de sus conocimientos y que para el caso en estudio el tema está enfocado en las Ciencias Sociales, por tanto, el paradigma sería de corte cualitativo ya que su objeto de estudio y los resultados que se obtendrían por lo general son subjetivos.

Se realizó una encuesta a una población de 100 personas con vinculo académicos con la Corporación universitaria Rafael Núñez y Corporación universitaria americana sobre sus

manifestaciones frente a la Comunidad LGBT, obteniéndose como resultados los que se muestran en los gráficos finales de este trabajo.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

DIVERSIDAD SEXUAL Y EXPRESIONES SOCIALES

La existencia de esta diversidad en la ciudad de Barranquilla no es la excepción a esta realidad, y por tanto es de interés prestar atención al desenvolvimiento de las relaciones dentro de este contexto. Igualmente, la confluencia de grupos heterosexuales y homosexuales de manera predominante y activa en todos los segmentos sociales y demás, es totalmente válido en un Estado social de derecho. Ahora esto de manera positiva conlleva a la creación y reafirmación de la autonomía y la identidad como persona y como género de uno y otro grupo; permitiendo a cada uno la valoración y estima de su ser y lo hace dueño de su espacio.

Esta realidad representa en cada individuo la adaptación al común del contexto general, pero una cosa es lo que vemos en un sentido general y otra atender de manera particular, el fenómeno de estas manifestaciones sociales trasgresoras del derecho de autonomía; esto explicaría como en realidad son estas relaciones; si impera el respeto, la no discriminación, las conductas homofóbicas, la libertad y la autonomía en la cotidianidad; por ejemplo en la academia, en la calle, en la iglesia; y demás contextos; donde pueda estar presente el tema de identidad sexual con relación a la comunidad LGTB.

No obstante, es menester a través de este análisis conocer como se ve también la Corporación Educativa Rafael Núñez de la ciudad de Barranquilla y la Corporación Universitaria Americana frente a las manifestaciones sociales trasgresoras del Derecho de autonomía, respecto de la comunidad LGTB, en los diferentes grupos humanos en su actuar dentro y fuera de ella respecto a este tema.

En consonancia con los puntos resaltados en su orden tenemos que:

El individuo al nacer está en una constante interrelación con el entorno tanto con el mismo, como con el resto del grupo humano circundante, lo cual va estableciendo un aprendizaje propio y del otro; en el sentir, pensar, hacer las cosas o comportarnos que es lo

que se conoce con el nombre de personalidad, definida así mismo por la RAE como: la diferencia individual que constituye a cada persona y la distingue de otra. En este sentido tenemos que como una individualidad, pero pertenecemos a una colectividad, de donde se desprende que entre unos y otros nos diferenciamos, pero que al estar en conjunto se tienen unas líneas que permiten entrelazar y a la vez en medio de ese tejido humano de relaciones existen unos lineamientos que nos orientan y permiten no invadir el espacio del contrario.

No traspasar la individualidad del otro, en un Estado Social de Derecho como el nuestro hace referencia a no permitirte cruzar la línea de lo que atañe a tu semejante, bien lo indica el artículo 16 de la Carta Suprema: cuando establece que toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico. Es entonces un asunto de autonomía, vista como poder propio y como una rebelión pacífica en la que se percibe una posición desde el individuo con miras a desarrollar lo que a bien decida para construir su proyecto de vida. No obstante, en el contexto general priman unas relaciones que parecieran permear todas las épocas e interfirieran con el normal desenvolvimiento de una sociedad en progreso.

Michel Foucault (1988), en el Sujeto y el Poder, expresa que el debate existente en la sociedad de ese momento en que hace su intervención y ahora, tiene que ver con un “problema a la vez político, ético, social y filosófico que hoy se nos plantea, y no es intentar liberar al individuo del Estado y de sus instituciones, sino liberarnos nosotros del Estado y del tipo de individualización que este conlleva. Debemos promover nuevas formas de subjetividad rechazando el tipo de individualidad que se nos ha impuesto durante siglos”. Si esto proponía Foucault en cuanto al poder y la autonomía del individuo es porque el expresaba que esta rebelión como lo llamo produciría una transformación de esa realidad y desaparecerían esos mitos, al acabar con el poder de lo impuesto en la colectividad que menoscaba la libertad y la plenitud del ser.

Consecuente con lo anterior, encontramos que este tipo de relaciones son de vieja data y por tanto se enmarcan **desde los patrones culturales que se repiten** y a modo de precedente tenemos en La Vorágine de José Eustasio Rivera, cuando este esboza a Cova el cual se refiere a la personalidad de los indígenas en palabras donde anota lo que para él es el

sentir , el pensar y el hacer de ellos indica que estos: son primitivos carentes de cultura, aunque reconozca que poseen tradiciones: *“Procuraba yo halagarlos de distintas formas, por el deseo de que me instruyeran en sus tradiciones, en sus cantos guerreros, en sus leyendas; inútiles fueron mis cortesías, porque aquellas tribus rudimentarias y nómadas no tienen dioses, ni héroes, ni patria, ni pretérito, ni futuro”* Rivera(1924),p. 113.

El autor para la época de esta obra muestra en sus afirmaciones la trasgresión existente frente a este grupo humano en cuanto a que estos puntos señalados violentan el sistema de organización de estos pueblos, ya sea desde su autonomía como grupo ancestral o en sus medios de justicia, lo cierto es que estos grupos basaban sus estructuras ancestrales en sus usos y costumbres; los cuales son de naturaleza única y particular. De igual manera se deja traslucir en su narrativa la denuncia de estas violaciones a los derechos de esta comunidad indígena, que fueron recurrentes a lo largo del tiempo y radican su origen en el aspecto económico, pero que el trasfondo es social. Consistente en el menoscabo de alguien por considerarlo fuera de la esfera de cómo lo ve el agresor; patrones tales que aún siguen enquistados en nuestra sociedad; no siendo notorio en esa época, pero que cobra hoy altísima importancia al conectar el avance de las leyes y el reconocimiento del otro en todos sus contextos.

Siguiendo el rastro de estos patrones que irrumpen en la individualidad de la persona a partir de la colectividad, tenemos el ambiente de los años 1965 y 1966, donde Gabriel García Márquez en su obra maestra 100 años de Soledad , presenta un plano claramente impregnado de los sentires de la época ,y que hoy no escapan a la singularidad de esas relaciones con relación a las que acontecen en la actualidad; que no son más que la cotidianidad de unas relaciones alborozadas según la religiosidad por el pecado y todo lo que lo este puede acompañar; de hecho en sus líneas pasean personajes enamorados, con sentimientos entre parejas comunes y otros que hacen mal tercio, otros que no encuentran permiso para sus sentimientos puesto que están fuera del contexto normal de la época y de las circunstancias religiosas por las cuales podían ser mal catalogados.

Se esperaría que desde el reconocimiento del hombre como varón y la mujer como hembra, cada uno en sus roles, se expresarían los comportamientos que hacen visible la

sociedad a la cual decimos pertenecer, pero resulta y acontece que en las relaciones que demarcan la sociedad actual, tenemos una diversidad sexual que es vista como estereotipos, entendiendo que estos son aspectos subjetivos que ayudan a las personas, sin considerarlo bueno o malo a crearse una imagen de lo que es o de lo que puede llegar a ser, según Lippman (1974). Es entonces donde cobra sentido las relaciones existentes basadas en aquellos patrones que se construyen y traspasan de una generación a otra como ideas preconcebidas de esos estereotipos de mujer y de hombre o de macho y de hembra; los cuales van estableciendo como quiere que sea una determinada sociedad.

Ahora, la anterior idea hace pensar casi automáticamente que las relaciones ya están preestablecidas y son entre hombres y mujeres, cualquier persona que no se identifique con uno de estos dos roles, y aunque se identifiquen con uno de ellos, en esencia no se identifican con el sexo, entendiendo este como la configuración corporal con dos posibles destinos “normales” de la diferenciación sexual macho y hembra, según lo expresan los trabajos de Money, lo que comprendería los roles que culturalmente han existido de acuerdo al sexo.

Pero la concepción de representación de roles de acuerdo con el sexo conduce de una manera u otra hacia la categoría de identidad sexual que, siguiendo con los trabajos de Money, es la firme convicción que se tiene de pertenecer al propio sexo; como referirse al sentido interior de ser hombre o mujer y del rol social del sexo, acompañado de las normas culturales de comportarse en lo femenino o masculino.

Es el caso para las personas que se identifican sexual y físicamente como hombre o mujer, los cuales, al asumir los roles por su orientación sexual, la cual se define en las Teorías de Money como la orientación del deseo, es decir qué tipo de personas, o cosas, son las capaces de producir activación sexual en cada cual, ejemplo homosexuales o heterosexuales entre otros. Es así como se rompe lo preestablecido, cuando las relaciones en los roles comunes cambian con la orientación sexual y se intercambian, viéndose a hombres con orientación homosexual, haciendo roles de mujer y a mujeres con orientación sexual lesbiana haciendo rol de hombre.

En la sociedad de siempre, ha incidido de manera transcendental un elemento genuino capaz de orientar, capacitar, asimilar, enriquecer, fortalecer entre otros muchos aspectos que hacen del individuo un ser social por excelencia; es la educación, ese factor que establecido en el seno de cada familia, luego fortalecido en la escuela; el que permite a la sociedad la confluencia de seres altamente plenos en el goce de sus derechos y en el respeto mutuo de los suyos con los de aquellos; lo cual se deja entrever en el artículo 67 constitucional sobre el Derecho a la educación.

La educación según Durkheim (1922), expresa que esta es, la acción ejercida por las generaciones adultas sobre aquellas que no han alcanzado aún el grado de madurez necesario para la vida social. En ese entendido tenemos que, desde la educación en los derechos humanos a temprana edad, en la igualdad y en la diferencia; tendremos una oportunidad sustancial de favorecer el desarrollo del niño en sus aspectos físicos, intelectuales y en sus valores; por consiguiente, el individuo en su madurez será capaz de reconocer en el otro uno igual en derechos, aunque diferente en su autonomía y personalidad.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que la cultura se transmite de generación en generación y siendo la educación parte de la cultura, esta se estaría enfrentando a un gran dilema, si se estarían transmitiendo elementos negativos contrarios al Derecho de igualdad, entendiendo que la igualdad está definida en la Carta Magna, artículo 13 como: que todas las personas, nacen libres e iguales ante la ley, con protección, trato, goce de derechos, libertades y oportunidades; sin ninguna discriminación a partir de cualquier diferencia; por consiguiente educados desde la niñez bajo estos parámetros donde habría una gran diversidad pero bajo la sombra de una excelsa igualdad en el respeto, que no quede duda que la persona, es persona se respeta como tal y decide a partir de allí respetar al otro en igual grado.

De cómo viene la línea al respecto de lo que concierne a la persona y su relación con los otros, del respeto mutuo a sus libertades y derechos; vemos un antagonismo entre estos derechos y libertades en la esfera de lo individual y en la esfera de lo general, es allí donde se enfrenta la sociedad al dilema, de si se estarían transmitiendo elementos negativos contrarios al Derecho de igualdad, o yendo más adelante, de si las relaciones existentes están

basadas en aquellos patrones que se construyen y traspasan de una generación a otra como ideas preconcebidas de esos estereotipos de mujer y de hombre o de macho y de hembra, o también , si el menoscabo de alguien esta sopesado en la idea de considerarlo fuera de la esfera de cómo lo ve el agresor; patrones tales que aún siguen enquistados en nuestra sociedad y que terminan con el abuso de la norma , transgrediendo el derecho y la libertad del otro, bien sea por la desinformación o porque conociendo la norma , se prefiere imponer sus ideas , pensamientos y razonamientos.

Es allí donde se entra en la esfera de lo individual, que como característica o factor predominante de la personalidad conduce a que la persona se sienta perturbada en su persona. En tanto en un contexto de lo particular y lo general, la norma es clara al respecto en el artículo 16 de la Constitución Política al referirse a que todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico; es por ello por lo que la Corte a enfatizado en sus jurisprudencias, como por ejemplo en la Sentencia T-097/94 donde decidió lo siguiente:

“Entre las innovaciones de la Constitución política de 1991, tienen especial relevancia aquellas referidas a la protección del fuero interno de la persona. Es el caso del derecho al libre desarrollo de la personalidad (art. 16) el derecho a la intimidad y al buen nombre (art. 15). El Constituyente quiso elevar a la condición de derecho fundamental la libertad en materia de opciones vitales y creencias individuales y, en consecuencia, enfatizó el principio liberal de la no injerencia institucional en materias subjetivas que no atenten contra la convivencia y organización social”.

Por consiguiente aquí la Corte reafirma y le da luces a la sociedad en general, sobre la importancia que reviste esa orientación e identidad sexual de cada persona, en el sentido que esta no puede sopesarse sobre juicios de tipo moral y que en cualquier institución nacional debe prevalecer la dignidad de la persona , la tolerancia, la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad ; lo cual se verá reflejado en el respeto a los deberes que impone cualquier reglamento interno que deberá seguir el debido proceso y basarse en principios que propendan por el respeto de la dignidad humana.

En igual sentido se pronunció la Corte en la Sentencia T-222/92 la Corte Constitucional colombiana señaló:

Que se quiere garantizar con él la libertad general de actuar, de hacer o no hacer lo que se considere conveniente. Por tanto, se inscribe en el amplio ámbito de la libertad y en todas aquellas manifestaciones en que el ser humano se proponga autónomamente realizar las más diversas metas. Su compleja naturaleza hace que la protección que le depara el ordenamiento cobije las relaciones del hombre en el campo social, político, económico y afectivo, entre otras. En virtud de este derecho el Estado no puede interferir el desarrollo autónomo del individuo, sino que, por el contrario, debe procurar las condiciones más aptas para su realización como persona.

Queriendo esto enmarcar que un Estado social de Derecho, la intimidad es un derecho que se dirige en dos ámbitos, uno lo privado de cada persona y por otro lado como libertad; en eso tendríamos que en lo privado de cada quien la injerencia en sus asuntos de un segundo y un tercero es inapropiado y rompe los límites de la persona, en tanto que quebranta la libertad de la misma, puesto que interfiere en las manifestaciones propias de la persona en la búsqueda de sus metas.

De igual manera lo hizo a través de la Sentencia C-507 de 1999, donde la Corte, va más allá y expresa:

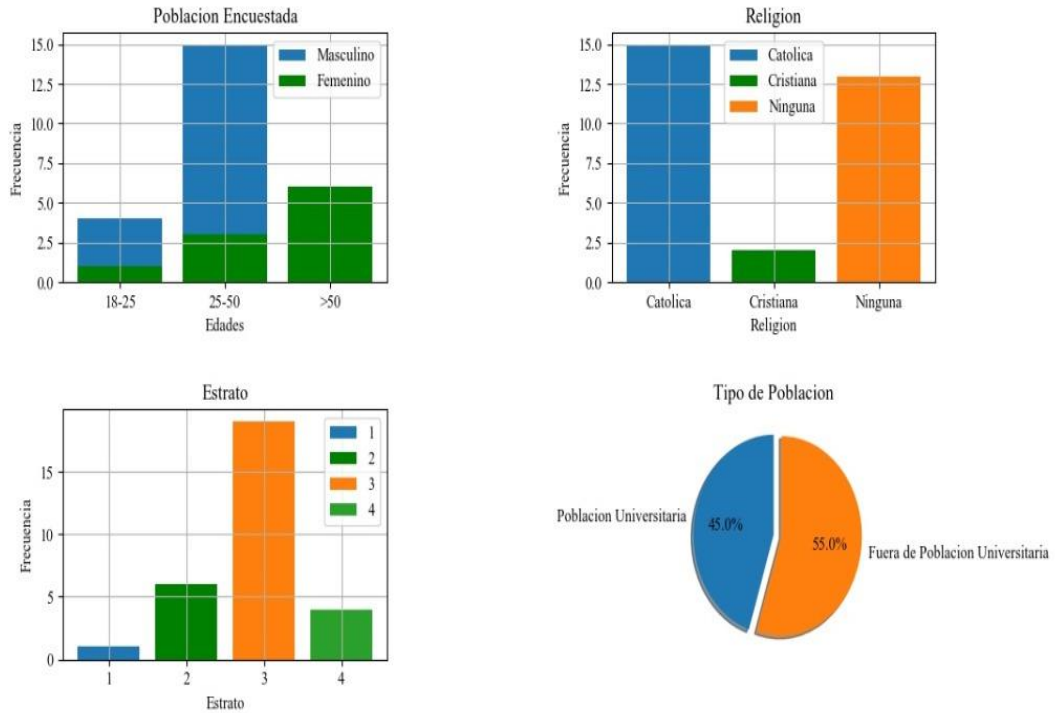
Si la autodeterminación sexual del individuo constituye una manifestación de su libertad fundamental y de su autonomía, como en efecto lo es, ni el Estado ni la sociedad se encuentran habilitados para obstruir el libre proceso de formación de una específica identidad sexual, pues ello conduciría "a aceptar como válido el extrañamiento y la negación de las personas respecto de ellas mismas por razones asociadas a una política estatal contingente." Es claro entonces que el actual orden jurídico, fundado en el respeto por la

dignidad humana, la tolerancia, la solidaridad y la autonomía personal, no legitima al Estado para crear dispositivos legales que estigmaticen determinados comportamientos sexuales y, en alguna medida, dificulten el ejercicio libre de la sexualidad. Tal proceder anularía, además de los derechos al libre desarrollo de la personalidad e intimidad, el pluralismo que el propio ordenamiento constitucional acepta y ordena amparar.

En este orden de ideas, se tiene claro hasta este punto que el libre desarrollo de la personalidad abarca una esfera amplia donde la dignidad, la libertad, la igualdad, la intimidad, autonomía, la autodeterminación de la persona entre otros hacen parte del ordenamiento constitucional; por lo tanto la sexualidad de las personas según la Corte y en específico su identidad sexual u orientación sexual, no puede derivar en una discriminación de la persona y en un espectro más amplio de la persona en el lugar o lugares donde esta se desenvuelva, porque estaría vulnerando su participación en la sociedad. En este sentido tenemos que tanto el Estado como la sociedad y la familia están llamados a proteger estos derechos, especialmente la autonomía que es propia de cada persona, porque de lo contrario derivaría de otra persona por ella decidiendo. Lo anterior viene a reforzarse mediante los artículos 1° y 2° de la Declaración de los Derechos Humanos; donde se indica claramente que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” y de igual manera el segundo extiende este derecho haciéndolo específico de la siguiente manera: “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”

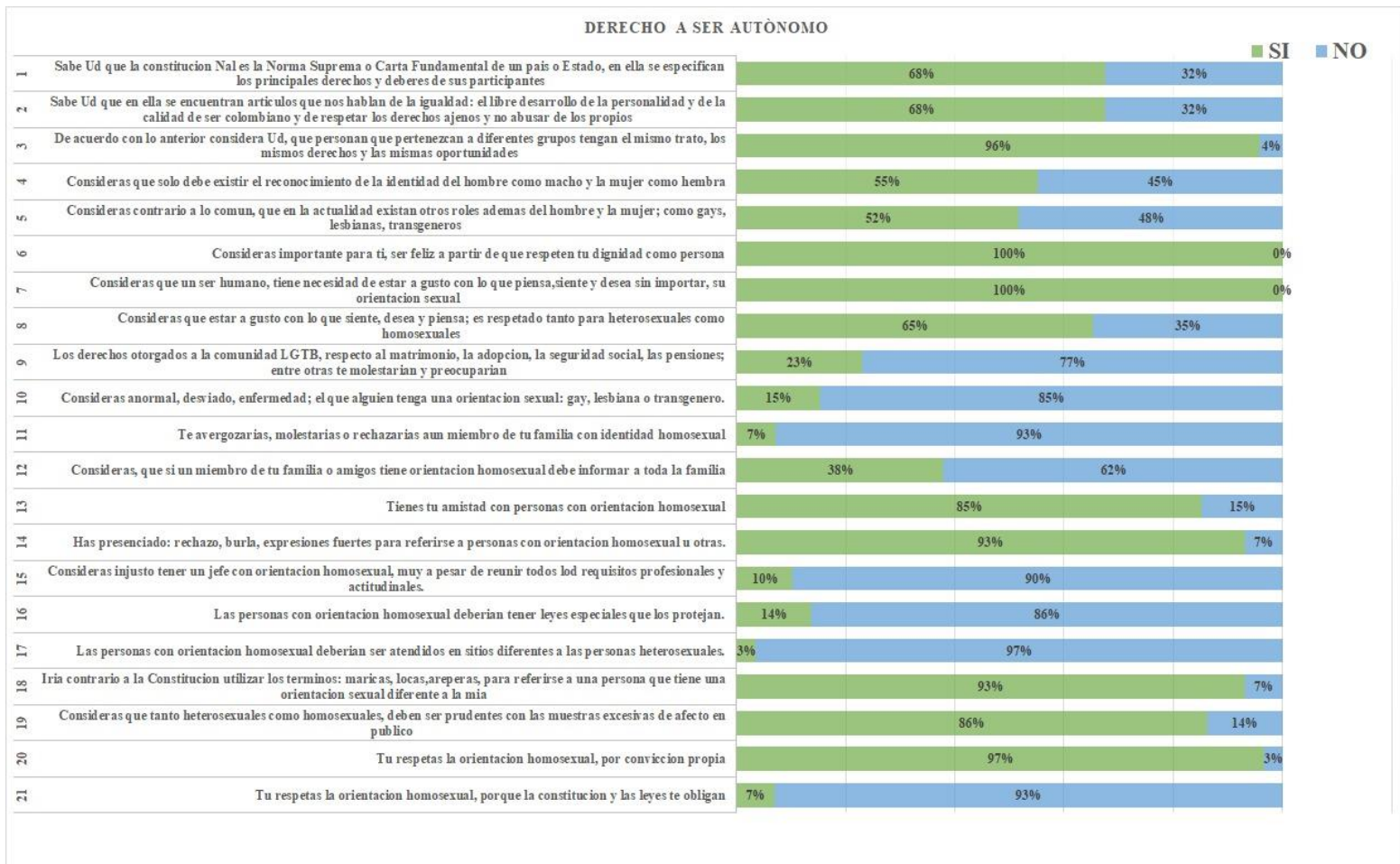
Es claro que emana la protección de esos derechos al rango universal y como bloques de Constitucionalidad trasciende a cada uno de los países que en ella confluyen, haciéndose de perenne cumplimiento, buscando la armonía y la convivencia, lo que da equilibrio en las relaciones y una paz auténtica.

Fig.1 RESULTADOS EN ESQUEMAS



Fuente: Elaborado por los autores

Fig.2 Derecho a ser Autónomo



Fuente: Elaborado por los autores

CONCLUSIONES

Es así como al compartir algunas inquietudes con las personas que integran la comunidad de estudiantes de la Corporación Universitaria Rafael Núñez de la Sede de la ciudad de Barranquilla y de la Corporación Universitaria Americana, acerca de las manifestaciones sociales trasgresoras del Derecho de autonomía con relación a la comunidad LGTB, entre las cuales se encuentran el lenguaje homofóbico, las humillaciones, las ridiculizaciones que en muchas ocasiones van implícitas en el humor o la publicidad del mismo, los insultos o agresiones verbales, el desconocimiento del otro, la intromisión en sus

decisiones sexuales, entre otras; al analizar y observar sus respuesta, se detectan señales de estas manifestaciones trasgresoras, por lo cual se hace necesario proponer las siguientes reflexiones y conclusiones:

- 1- Que en concordancia con lo expuesto, tenemos trasgresiones que se manifiestan en las relaciones entre los diferentes grupos humanos, que para este caso son entre los heterosexuales y la comunidad LGTB, donde estas están marcadas por numerosos factores, entre los que revisten suma importancia la orientación y la identidad sexual, como quiera que estas se relacionan con los derechos de autonomía y libertad de las personas en todos sus sentidos y que partir de estos derechos queda en evidencia una marcada discriminación entre estos grupos en cuanto a que existen patrones de comportamientos en la sociedad vistos como positivos para algunos, pero que a la luz de la Constitución y la norma, violan plenamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, como lo muestra la Fig.2, respecto a los ítems 14, 18 y 21.
- 2- Que, en consecuencia, como se observa en la Fig.2, respecto a los ítems 11,12,13,21; en el momento que se cruza la línea y se considera a alguien inferior o estar por debajo del espectro de otro igual, cuando se actúa o se tiene una orientación sexual diferente. Entonces se hace necesario reflexionar en medio de esta sociedad convulsionada y con un desequilibrio social, que las Cortes o un juez no son suficientes para garantizar los derechos de uno y otro individuo, porque sabemos que esta línea viene de vieja data donde se ha avanzado, pero también hay patrones estancados en una cosmovisión casi que férrea en cuanto a prejuicios respecto a la orientación e identidad sexual; haciéndose necesario una reeducación y reconstrucción del tejido social desplegado a través de unas políticas públicas, cimentadas en el respeto de la persona en todos sus espectros.
- 3- Que, a pesar de lo alcanzado en la actualidad con relación a este tema, lo que vemos en la Fig.2, respecto a los ítems 4,5 y 9: implica la necesidad reeducarse desde el Estado mismo en sus instituciones y políticas públicas, incidiendo de manera transcendental en la familia como núcleo de la sociedad. Entonces es la educación de los niños y niñas que en su evolución podrá mostrar unos resultados incluyentes y favorecedores de un mejor desarrollo de las relaciones complejas existentes.

- 4- Que al reconocer que vivimos en una sociedad estereotipada donde cualquier persona que se salga de lo clásico y convencional, a lo que está concebido de una generación a otra; como por ejemplo la identidad de hombre o mujer, en sus roles femeninos y masculinos y sumándole a esto una orientación sexual en contravía, con los preceptos determinados; es de anotar que será visto desde la esfera de lo anormal o desviado y en muchas ocasiones existe un interés porque ese alguien que es catalogado por ese o esos, como alguien anormal o desviado, encuentre el contexto que según estos le corresponde o sea igual a la mayoría; porque lo que muestra en sus roles u orientación sexual, se sale del libreto o contexto habitual, como lo muestra la Figura.2 en los ítems 9, 10, 15 y 16.
- 5- Que, en consecuencia, con la autonomía que se proclama en un Estado Social de Derecho donde debe primar el respeto por la dignidad de la persona; cuando se está en frente de un individuo igual que otro en derechos y deberes; amparados por una Constitución que es de todos y para todos, en todo el territorio nacional y que no asume que uno de estos debe supeditar sus gustos, preferencias y accionar a la aprobación del otro. Es aquí donde se violenta el derecho al libre desarrollo de la personalidad y de la autonomía de la persona en un sentido general.
- 6- Que en conclusión debe reflexionarse, en la manera de interiorizar afectiva y efectivamente el respeto por la autonomía, como derecho que abarca la órbita de la propia persona, entendida esta como la libertad de decidir con voluntad el que, como, para qué y con quien hago que cosas; y desde la mirada de aquel con su derecho, es como se ve al contrario en un propio reflejo; así que hay límites entre uno y otro, si no quieres que invadan tu ser, tu espacio, tus sentimientos, gustos , orientación e identidad sexual entre otros no invades el de tu semejante.
- 7- Máxime que, a todos sin distinción a nivel internacional, están cobijados por una Declaración de Derechos Humanos, que vela por salvaguardar la integridad y la dignidad de las personas.

REFERENCIAS

- Darwin, C. (1971). *Darwin en su antropogénesis o teoría no teológica*. Austral.
- (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos; Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948*.
- Durkheim. (1922). *Educación y sociología*. Barcelona: Península.
- El sexo en la edad de piedra*. (28 de 10 de 2018). Obtenido de <https://www.lavanguardia.com/vida/20110312/54125856999/el-sexo-de-la-edad-de-piedra.html>
- Foucault, M. (28 de 10 de 2018). *El Sujeto Y El Poder: Trad. de Ma. Cacilla Gómez y Juan Camilo Ochoa De Diagramación: Vilma de Bazzani*. Obtenido de Editorial: Raquel Sofia Amaya y Jaime Toro A. Caratula: J. T. A.: <https://transdisciplinariaduj.files.wordpress.com/2010/09/foucault-michel-el-sujeto-y-el-poder.pdf>
- García Márquez, G. (1975). *Cien años de soledad*. Colombia: Plaza & Janes S.A.
- La Constitución Nacional. (2019). *Código Básico Constitución Política de Colombia*. Colombia: Edición 42 (2019-II) Ref BKP 801-942.
- Lippmann, W. (1974). *L'opinion publique*. Rotterdam: Erasmus University of Rotterdam.
- RAE. (28 de 10 de 2018). Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/personalidad?m=form>
- Rivera, J. (1924). *La Vorágine de José Eustasio Rivera*. Editorial A.B.C.
- Sentencia C-507 de 1999. (28 de 10 de 2018). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/pqrs/>
- Sentencia T-097/ 1994. (28 de 10 de 2018). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/pqrs/>; https://www.google.com/search?rlz=1C1SQJL_esCO818CO818&biw=1093&bih=526&ei=xJzcXYvNJeHK5gKs5ZqICQ&q=sentencias+corte+constitucional+2019&oq=
- Sentencia T-222/1992. (28 de 10 de 2018). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/pqrs/>.
- Torres Amat, I. (2018). *La Biblia en Génesis(1,27)*. Barcelona: Ciudad Nueva.